

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	Ejecutivo	Singular	de	Mínima
	Cuantía.			
Demandante:	Urbanización Colinas del Rodeo P.H.			
Demandados:	Oscar Darío Echeverri García y Otra.			
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00264-00			
Asunto:	Fija fecha de audiencia.			

Para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 443 nl. 2° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 392 Ibídem que remite a las actividades previstas en los Arts. 372 y 323 del mismo Código, el despacho ordena CONVOCAR a las partes y a los apoderados judiciales que las representan, a la celebración de la misma; que se llevará a cabo, por medios tecnológicos e informáticos a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, el día MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM.

Se advierte a las partes y a los apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia programada es obligatoria y que, la inasistencia, puede acarrear las sanciones previstas en el Art. 372, nl 4° ibídem, el cual establece: "...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes- smlmv...".

Para la conexión virtual, es indispensable que los apoderados judiciales que se encuentre activos en el proceso y los sustitutos, informen su cuenta de correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegando un mensaje de datos al correo electrónico: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co, brindando el número de radicado del proceso, la parte a la que representan, nombre y correo electrónico, además de los números de los correspondientes teléfonos

celulares. Las verificaciones de asistencia se realizarán 10 minutos antes de la hora señalada para el inicio de la audiencia, por lo cual se le solicita a cada parte y a los(as) apoderados(as), estar conectados con el fin de realizar las verificaciones técnicas y de asistencia necesarias. Finalmente, se les requiere, para que, dispongan de una buena conexión de datos, que permita una adecuada imagen y audio en tiempo real de la videoconferencia y además evitar incurrir en interferencias injustificadas durante el desarrollo de la misma.

Para desarrollar la audiencia, deberán seguirse los siguientes parámetros:

- Se observarán el decoro, trato digno, respetuoso y cordial con todos los participantes de la audiencia.
- -Se exigirá la exhibición de los documentos de los intervinientes en la audiencia virtual, como cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y los demás que sean necesarios con la finalidad de verificar la identidad y la vigencia.
- -Es menester mantener apagado el micrófono cuando otras personas se encuentren con el uso de la palabra y reanudar su activación cuando el despacho le requiera.
- -Deberán solicitar el uso de la palabra con el ícono de la "mano" ubicada en la barra del medio de la aplicación y el despacho lo autorizará en el correspondiente orden. Cada vez que finalice la intervención deberán silenciar su micrófono.
- -Garantizar una conectividad por medio de un software, herramientas o medios tecnológicos, para ello se harán uso de las aplicaciones digitales que cuenten con sistema de cámara, video y audio, preferiblemente TEAMS, para garantizar la óptima participación de los asistentes a la audiencia.
- -Deberán disponer de una conexión de internet con ancho de banda de mínimo cinco (05) megas de navegación, para evitar las interferencias.
- Se les insta a las partes que, los documentos que requieran aportar en la audiencia deberán hacerlos llegar al despacho por medio del correo institucional referido, por lo menos con tres (3) día de antelación a la

celebración de la audiencia, haciendo referencia a la misma. Si el(a) apoderado(a) principal no pueda asistir, deberá enviar la correspondiente justificación de inasistencia y/o sustitución al correo electrónico referido dentro del término anterior.

-Los usuarios que intervendrán en la audiencia recibirán a sus correos suministrados, el link para unirse a la reunión por medio de la plataforma TEAMS. En caso de que no puedan obtener la mentada aplicación, unirse por la opción "Abrir la Lista de Teams" o desde su explorador "Unirse Ahora" debiendo entonces suministrar los datos de identificación para autorizar ingreso a la audiencia. Por persona deberá haber un (1) sólo dispositivo conectado.

- El audio será grabado en el streaming del despacho y al día siguiente se les enviará un link de Onedrive para que puedan acceder a éste.

-Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia, se podrá acudir a otra aplicación, con la finalidad de garantizar el debido proceso y contradicción, defensa y participación a las partes.

Conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P., en esta misma providencia, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias en interés general del proceso, así:

PARTE DEMANDANTE:

<u>Documental</u>: se ordena tener como prueba de documental para ser valorada en la sentencia definidora de la instancia, lo siguiente:

- Acta de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios celebrada el 17 de noviembre de 2005, con el listado de asistentes firmantes de todas las manzanas.
- Acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios celebrada el 1 de marzo de 2006, con el listado de asistentes firmantes de todas las manzanas y el Informe de gestión de la administradora MARTHA NELLY MUÑETÓN OSORIO.
- Presentación de Información por envío de archivos emitido por la DIAN, suscrito por la administradora MARTHA NELLY MUÑETÓN OSORIO del año 2006.

- Acta de asamblea General de Copropietarios del 12 de marzo del 2007.
- Listado de asistencia asamblea general de copropietarios año 2010.
- Certificados de existencia y representación de la Urbanización Colinas del Rodeo P.H. del 19 de octubre de 2005, del 18 de agosto de 2006, del 22 de mayo de 2007, del 26 de noviembre de 2007, del 20 de enero de 2010 y del 24 de febrero de 2017.
- Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 001-857206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur que acredita la existencia de la casa ubicada en la Calle 7 Sur No. 83-34 Interior 202.

PARTE DEMANDADA.

<u>Documental</u>: se ordena tener como prueba de documental para ser valorada en la sentencia definidora de la instancia, lo siguiente:

- CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN SUR, Matrícula inmobiliaria No. 001-857205 que aportó la Demandante a folio 31, verificar anotación 2 constitución Reglamento de Propiedad Horizontal, registrando la Escritura No. 4077 de 23 de diciembre de 2003 Notaría 26 de Medellín y una reforma, anotación 9, reforma Reglamento de Propiedad Horizontal, registrando la Escritura No. 2053 de 09 de septiembre de 2009 Notaría 26 de Medellín.
- Copla ESCRITURA NO. 4077 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003 NOTARÍA 26 DE MEDELLÍN, Constitución Reglamento de Propiedad Horizontal 3- Copla ESCRITURA NO. 2053 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 NOTARÍA 26 DE MEDELLIN, Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal Copla ESCRITURA NO. 93 DE 29 DE ENERO DE 2010 NOTARÍA 26 DE MEDELLIN, Reforma Reglamento de Propiedad Horizontal.
- TRASLADOS, CERTIFICACIONES Y PRUEBAS recibidos al momento de notificarnos en el otro proceso mencionado, atendiendo a los procesos 05001400300520190026400 y 05001400302120190059900 iniciados por las demandantes, entre las mismas partes y por los mismos asuntos.
- Los aportados por las Demandantes.

PRUEBAS DE OFICIO:

<u>Interrogatorio de parte:</u> Decretar como prueba de oficio, el interrogatorio de parte de los señores **OSCAR DARÍO ECHEVERRI GARCÍA y NARYORI ELENA RUIZ GUZMÁN**.

Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado; en la misma audiencia si fuere posible, el juez dictará sentencia. (Art. 373 CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA